

SENTENCIA DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 17

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 20 de junio del 2002.

Materia: Civil.

Recurrentes: José Enrique Sosa Sánchez y Alejandro Sabino.

Abogados: Dres. José A. Cueto Payano, Francisco Alberto Zorrilla y Radhamés Encarnación Díaz.

Recurrido: Banco de Reservas de la República Dominicana.

Abogado: Dr. Miguel A. Reyes Pichardo.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 12 de octubre del 2005.

Preside: Margarita A. Tavares.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Enrique Sosa Sánchez y Alejandro Sabino, dominicanos, mayores de edad, casados, comerciantes, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 023-000478832-4 y 023-0069341-7 respectivamente, domiciliados y residentes el primero en la casa núm. 51 altos de la calle Imbert del Barrio Villa Velásquez y el segundo en la casa núm. 22 de la calle Danilo Mendoza del Barrio México de la ciudad de San Pedro de Macorís, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, el 20 de junio de 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así:

“Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por los señores José E. Sosa Sánchez y Alejandro Sabino, contra la sentencia No. 121-2002, de fecha 20 de junio del año 2002, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 13 de septiembre de 2002, suscrito por los Dres. José A. Cueto Payano, Francisco Alberto Zorrilla y Radhamés Encarnación Díaz, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 22 de octubre de 2002, suscrito por el Dr. Miguel A. Reyes Pichardo, abogado de la parte recurrida Banco de Reservas de la República Dominicana;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 9 de abril de 2003, estando presente los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de dinero, incoada por el Banco de Reservas de la República Dominicana, contra José Enrique Sosa Sánchez y Alejandro Sabino, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, dictó el 2 de enero de 2002 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia pública celebrada en fecha 19 de

septiembre del año 2000, contra la parte demandada, señores Alejandro Sabino y José Enrique Sosa Sánchez, por no haber comparecido en la forma indicada por la ley no obstante citación legal; **Segundo:** Condena a los señores José Enrique Sosa Sánchez y Alejandro Sabino al pago inmediato de la suma de quinientos cuarenta y seis mil trescientos diecisiete pesos con cincuenta y dos centavos (RD\$546,317.52), a favor del Banco de Reservas de la República Dominicana, por el concepto precedentemente expresado, más los intereses legales sobre la indicada suma principal, calculados a partir del día 13 del mes de abril del 2000, fecha de la demanda en justicia; **Tercero:** Condena a los señores José Enrique Sosa Sánchez y Alejandro Sabino, parte demandada que sucumbe, al pago de las costas causadas en ocasión de la demanda de la cual se trata, con distracción de las mismas a favor de los doctores Melvin A. Franco, Sócrates Medina R., Eduardo A. Oller y Félix Francisco Polonio, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Cuarto:** Ordena la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga; **Quinto:** Comisiona al ministerial Luis Lora, alguacil ordinario de esta misma Cámara Civil y Comercial, para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **Primero:** Se pronuncia el defecto contra las partes intimantes José Enrique Sosa Sánchez y Alejandro Sabino, por falta de concluir; **Segundo:** Se descarga pura y simplemente al intimado, Banco de Reservas de la República Dominicana, del recurso de apelación de que se trata; **Tercero:** Se condena a los intimantes José Enrique Sosa Sánchez y Alejandro Sabino al pago de las costas y se ordena su distracción en favor y provecho del Dr. Miguel Angel Reyes Pichardo, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Se comisiona al ministerial Víctor Ernesto Lake, de Estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 20 de junio de 2002, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente emplazado mediante acto núm. 133-02 de fecha 4 de junio de 2002, por lo que la intimada concluyó en el sentido de: “que se pronuncie el defecto en contra de la parte recurrente por no haber concluido no obstante haber sido citado legalmente y que descarguéis pura y simplemente al Banco de Reservas de la República Dominicana del presente recurso de apelación”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado. Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Alejandro Sabino y José Enrique Sosa Sánchez, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, el 20 de junio de 2002, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho del Dr. Miguel A. Reyes Pichardo,

abogado de la parte recurrida quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 12 de octubre del 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do